En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de diciembre de 2023, los miembros paritarios designados, en representación del **SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES**, los señores Juan Carlos Murgo, Alejandro Scuderi, María Carabajal con el patrocinio del Dr. Néstor Osvaldo Miranda T° VIII F° 833 CPACF, constituyendo domicilio especial en la calle Valle 1281 de CABA, sector gremial; y, por la parte empresaria, **FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO**, los señores Julio Larocca, Gustavo Figueira y Rodolfo Medica constituyendo domicilio en la calle Lavalle 1616 10° piso de CABA, se presentan y dicen:

Las partes firmantes, recíprocamente, se reconocen su legitimación y representatividad, para negociar colectivamente en el marco del C.C.T. N.º 402/05 (ex N.º 185/92). Reconocimiento mutuo que hacen extensivo a sus participaciones en los acuerdos anteriores y vigentes, suscriptos por las mismas – que en el presente se ratifican -, como así también respecto de los futuros acuerdos a celebrarse en dicho ámbito y/o alcance personal y territorial.

PRIMERA. - OBJETO. -

Las partes acuerdan ajustar la escala salarial del CCT N.º 402/05, correspondiente al mes de diciembre 2023, incrementando la fijada en el acuerdo celebrado con fecha 28/09/2023 para cada una de las categorías previstas, adicionales, complementos, bonificaciones y subsidios que integran el salario del empleado, y fijando el sueldo mensual mínimo garantizado de convenio, que regirá en el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

SEGUNDA. - DICIEMBRE 2023. NUEVA ESCALA SALARIAL DE BASICOS CONVENCIONALES

Los salarios y demás beneficios enunciados en la Clausula Primera, que integran el CCT N°402/05, a partir del 01/12/2023, se reajustan en forma acumulativa, en un seis por ciento (6%), sobre los vigentes para el mes de diciembre / 23, según acuerdo de fecha 28/09/2023

En igual forma acumulativa, se establecen aumentos para la <u>bonificación especial por</u> <u>antigüedad cada cinco años (art. 6 CCT N.º 402/05)</u>, para la <u>bonificación-subsidio por fallecimiento (art. 17 inc. a) CCT N.º 402/05)</u> y para el <u>salario mínimo mensual garantizado para la actividad</u>. En la misma proporción y fecha indicada "ut supra".

Asimismo, se determinan los valores dinerarios para el <u>premio por asistencia y puntualidad (art. 31 bis CCT N.º 402/05) para el mes de diciembre 2023.</u>

Montos que se detallan en el **ANEXO UNICO**, que las partes adjuntan a este acuerdo, formando parte del mismo

TERCERA-SALARIO MINIMO MENSUAL GARANTIZADO (SMMG)

Las partes establecen un salario mensual mínimo garantizado, para todos los trabajadores encuadrados en el presente CCT contratados a tiempo completo y para los que así deba considerarse su prestación conforme lo que establece el art. 92 ter de la LCT.

Los empleados contratados a tiempo parcial con prestación de jornada diaria menor a las seis (6) horas y/o semanal menor a las treinta y seis (36) horas, el salario mensual mínimo garantizado será liquidado en forma proporcional.

Las ausencias no amparadas por las normas legales serán descontadas proporcionalmente del mínimo garantizado.

La suma para arribar al mínimo garantizado deberá discriminarse en rubro por separado y no será alcanzado por la adicional antigüedad, ni por el premio por asistencia y puntualidad, ni por el pago de tiempo suplementario y/o extraordinario.

SMMG se fija para el mes diciembre 2023 en el monto que detalla el ANEXO UNICO.

CUARTA. - VIGENCIA. REVISION

La vigencia del presente acuerdo se extiende hasta el 30/04/2024. Sin perjuicio de ello, esta Comisión Paritaria se compromete a reunirse en el mes de enero 2024 a fin de revisar las condiciones aquí estipuladas y evaluar todo desfasaje de los salarios pactados, con los índices de precios al consumidor publicados por el INDEC ocurridas en forma acumulable en los meses del corriente año (2023), con el compromiso de establecer sucesivas revisiones en los meses venideros, tendiente a resguardar el poder adquisitivo de los salarios acordados.

Asimismo, dejan expresado que, ante hechos económicos o sociales generales imprevistos que distorsionaran significativamente los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse en busca de una solución equitativa.

QUINTA. - ABSORCION. -

Los valores de los salarios fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia los pagos efectuados por las empresas empleadoras en forma voluntaria, con carácter remunerativo o no remunerativo y con imputación a cuenta de futuros aumentos a partir del 01/12/2023. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premio por contraprestaciones mensurables.

Los aumentos salariales o el otorgamiento de asignaciones remunerativas o no remunerativas que eventualmente en adelante pueda disponer con carácter general el Poder Ejecutivo Nacional, durante la vigencia del presente CCT, obligara a reunirse a las partes para acordar su posible incorporación o absorción por los futuros aumentos de los básicos, según corresponda.

SEXTA. - CONTRATO DE TRABAJO A TIEMPO COMPLETO Y PARCIAL

El contrato de trabajo a tiempo completo se establece en un máximo de cuarenta y cinco (45) horas semanales y cuando supere las treinta y seis (36) horas semanales, conforme art. 92 ter de la LCT.

El personal que trabaje menos de seis (6) horas diarias y no más de treinta y seis (36) horas semanales se considerara empleado a tiempo parcial, bajo las condiciones convencionales siguientes:

 Las empresas podrán contratar trabajadores a tiempo parcial cuando la plantilla del personal dependiente encuadrado en este CCT supere la cantidad de cinco (5) empleados y hasta un máximo del diez porciento (10%) del total del sector.

2) Las empresas que contraten empleados a tiempo parcial, deberán mensualmente, bajo declaración jurada presentada al SECA, acreditar la relación porcentual establecida en el párrafo anterior, conforme nómina de empleados alcanzados por el presente CCT que

deben adjuntar.

3) Los aportes y contribuciones con destino a la OSPECA deberán completarse y depositarse por el monto de la jornada completa, independientemente de la cantidad reducida de horas diarias o semanales que labore el empleado.

SEPTIMA. - APORTE EMPRESARIAL. -

Las partes ratifican hasta el 30-04-2025, la obligación del empleador, establecida en las negociaciones paritarias del año 2014 (Homologado por RES: ST Nº 2.491/14), de efectuar un aporte obligatorio del 2% sobre el total de las sumas de carácter remunerativo que perciban los trabajadores amparados por este Convenio, para fines sociales y asistenciales; con destino al Sindicato Empleados del Caucho y Afines. Su pago se efectuara en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23551 y 24642 establecen para las cuotas sindicales y mediante depósito en las cuentas que a tal efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco Provincia de Buenos Aires, Casa Central, sucursal 1000 cuenta corriente N° 70901-3.-

OCTAVA. - PAZ SOCIAL. -

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo al plazo de vigencia del mismo.

NOVENA. - ENTRADA EN VIGENCIA- HOMOLOGACION

Las partes establecen que las obligaciones del presente acuerdo rigen y deben cumplirse desde el 01 DE DICIEMBRE DE 2023, y solicitan la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Al efecto de lo previsto por la RES. MT N° 397/2020 y RES MT N° 475/2020, en el marco de emergencia y excepción, los firmantes declaran bajo juramento acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos del art. 109 del Decreto 1759/72 (t.o. 2017).

Asimismo, para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores comprendidos abonaran las sumas devengadas con la mención de "anticipo a cuenta del Acuerdo Colectivo 2023/2024", los que quedaran compensados con los correspondientes, una vez homologado el Acuerdo.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y efecto. Autorizándose mutuamente las partes a solicitar la homologación por ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, del presente acuerdo.-

SECTOR GREMIAL

SECTOR EMPRESARIAL

ANEXO UNICO

	8+3 % acumulado Desde el	12% Desde el	10% Desde el	10% Desde el	6% Desde el
CAT.	01/09/2023	01/10/2023	01/11/2023	01/12/2023	01/12/2023
1	170.919	191.429	210.572	231.629	245.527
2	194.949	218.343	240.177	264.195	280.047
3	224.331	251.250	276.375	304.013	322.254
4	249.247	279.156	307.072	337.779	358.046
5	281.295	315.050	346.555	381.210	404.084
6	301.772	337.985	371.783	408.962	433.499
7	335.594	375.866	413.452	454.798	482.085
8	359.642	402.799	443.079	487.387	516.630
9	385.452	431.706	474.877	522.364	553.706
AUX.					
1	170.919	191.429	210.572	231.629	245.527
2	188.906	211.575	232.732	256.005	271.366
3	235.534	263.798	290.177	319.195	338.347
4	264.786	296.560	326.216	358.838	380.368

¹⁾ Este detalle resultara aplicable hasta que se convenga una nueva escala. Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentuales establecidos entre categorías. - 2) PAGO COMPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD: A los efectos de su cómputo se tomará en cuenta a partir del primer año aniversario desde la fecha de su ingreso. El valor del incremento salarial por cada año de antigüedad será del 1% del salario. -

SALARIO MINIMO MENSUAL GARANTIZADO

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTICULO TERCERO, EL SALARIO MINIMO GARANTIZADO ESTABLECE EL PISO SALARIAL PARA LA ACTIVIDAD DE ACUERDO AL PERIODO QUE CORRESPONDA, DONDE NINGUN TRABAJADOR PODRA PERCIBIR UN SALARIO BASICO MENSUAL MENOR A LO QUE ESTABLECE EL SIGUIENTE CUADRO.

8+3% acumulado Desde el 01/09/2023	12% Desde el 01/10/2023	10% Desde el 01/11/2023	10% Desde el 01/12/2023	6% Desde el 01/12/2023
224.577	251.526	276.679	304.347	322.608

PREMIO POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

SEPTIEMBRE 8+ 3% acumulado	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	DICIEMBRE 6% adicional
28.060	31.427	34.570	38.027	40.309

BONIFICACION ESPECIAL CADA 5 AÑOS

Años	8+3% acumulado Desde el 01/09/2023	12% Desde el 01/10/2023	10% Desde el 01/11/2023	10% Desde el 01/12/2023	6% Desde el 01/12/2023
5	38.101	42.673	46.941	51.635	54.733
10	75.061	84.068	92.475	101.723	107.826
15	127.150	142.408	156.649	172.314	182.653
20	149.346	167.267	183.994	202.393	214.537
25	187.009	209.450	230.395	253.435	268.641
30	223.898	250.766	275.842	303.427	321.632
35	262.145	293.602	322.962	355.258	376.574
40	298.996	334.876	368.363	405.200	429.511
45	335.993	376.312	413.944	455.338	482.658

45 335.993 3/6.312

ADICIONALES FIJOS

SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO

	8+3% acumulado Desde el 01/09/2023	12% Desde el 01/10/2023	10% Desde el 01/11/2023	10% Desde el 01/12/2023	6% Desde el 01/12/2023
EMPLEADO	126.810	137.890	151.680	166.847	176.858
HIJOS, CONYUGES, PADRES, HERMANOS, PADRES POLITICOS.	85.365	92.825	102.107	112.318	119.057

SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPRESARIO

M